

Bogotá D. C., Colombia, 16 de Marzo de 2026



UAA2026EE001318230

Señor:
PABLO ESTEBAN ANGARITA VILLA
pablo123@javerianacali.edu.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2026ER001189240 Alerta por incumplimiento de lineamientos técnicos y falla en cadena de frío - ETC Girardot

Respetado ciudadano,

Desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender confiamos en el compromiso de la Entidad Territorial para sumar esfuerzos en bienestar de los niños, las niñas jóvenes y adolescentes del sistema educativo oficial, adelantando las acciones necesarias en la vigencia 2026 para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar en concordancia con el calendario escolar establecido.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como entidad encargada de fijar y desarrollar la política pública en Alimentación Escolar para el país y de realizar el seguimiento a la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de sus competencias ha recibido por medio del correo electrónico de la línea anticorrupción soytransparente@uapa-pae.gov.co la Alerta por incumplimiento de lineamientos técnicos y falla en cadena de frío - ETC Girardot, en donde se denuncia que,

“Es de conocimiento público y consta en registros de control político que el operador actual no garantiza la cadena de frío exigida en la Resolución 0335 de 2021, debido a la falta de dotación (neveras y equipos) en sedes rurales como Piamonte y Luis A. Duque Peña. Dado que el municipio reporta un cumplimiento de apenas el 53.5% en el SiPAE, solicito que la Unidad realice una visita técnica de inspección extraordinaria y evalúe la suspensión de recursos adicionales hasta que la ETC demuestre un plan de mejora real en la supervisión del contrato de \$5.979 millones”.

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional y de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y garantiza acceso y permanencia especialmente a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 003 de 2026 y 18858 de 2018.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 003 de 2026, se señala que la operación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE- *“corresponde al conjunto de acciones necesarias para ejecutar lo planeado asegurando la prestación efectiva del PAE conforme a los estándares y garantizando la continuidad y pertinencia del servicio durante toda la vigencia del calendario académico. Asimismo, esta etapa contempla la verificación del cumplimiento de las acciones previstas en el Plan Operativo Anual, validando que el PAE se ejecute respetando la autonomía, la diversidad cultural, las particularidades alimentarias y*

territoriales, y cumpliendo estándares de calidad, inocuidad, eficiencia, transparencia, oportunidad, equidad e inclusión". Entre tanto, el artículo 10 de la normativa citada, estipula que la adecuada y oportuna ejecución del PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, reconociendo como parte de estos a la Familia o personas cuidadoras y a las Organizaciones de base comunitaria.

Corolario de lo expuesto, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) asumir la responsabilidad de la planeación, ejecución y supervisión del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el ámbito de su jurisdicción, en observancia de la normativa vigente y de los lineamientos técnicos establecidos para su implementación durante la totalidad del calendario escolar. Lo anterior con el propósito de garantizar la prestación continua y adecuada del servicio, contribuyendo al acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes beneficiarios. En desarrollo de esta responsabilidad, las ETC deben adelantar las acciones necesarias para asegurar la adecuada operación del programa, lo cual comprende no solo la estructuración y contratación de operadores idóneos para la prestación del servicio, sino también la identificación, seguimiento y gestión oportuna de las alertas, riesgos y novedades que puedan derivarse de la ejecución del PAE, con el fin de garantizar su continuidad, calidad y adecuada prestación en los establecimientos educativos, esto incluye la coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del

Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) *Licitación pública*; (ii) *Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos*; (iii) *Concurso de méritos*; (iv) *Contratación directa*; (v) *Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.*

Dentro de las funciones a cargo de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

En mérito de la anterior, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Teniendo en cuenta el seguimiento que realizamos como UApA a la implementación del PAE a nivel nacional y a partir de la queja expuesta, procederemos en el marco de nuestra competencia a revisar los hechos expuestos que permitan generar que por parte de la ETC, se adelanten las acciones y/o planes de mejora necesarios para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones

pactadas en los contratos suscritos para tal fin, evitando posibles hechos contrarios al ordenamiento jurídico; así como afectaciones en la operación del Programa.

Ahora, atendiendo las disposiciones del Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad de la Resolución 335 de 2021, es la Entidad Territorial Certificada ETC la que debe asegurar las condiciones adecuadas de infraestructura donde se prestará el servicio de alimentación escolar, incluyendo, la dotación de equipos, entre otros necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios.

En este sentido la solicitud fue trasladada a la Secretaría de Educación de la ETC por medio del oficio de traslado No. UAA2026EE001216230 del 11 de marzo de 2026, con el objetivo de verificar los hechos expuestos, se emita pronunciamiento de fondo y se adelanten las acciones que correspondan a fin de poder garantizar la ejecución del PAE en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,



John Alexander Hernández Mejía SFE
Subdirector de Fortalecimiento Encargado

Elaboró: HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ - Contratista
Revisó: DELCY VIVIANA GOMEZ ORTÍZ - Contratista